

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/213-PAS-2015

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES

En resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de esta Dirección a las quince horas treinta y seis minutos del nueve de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó al licenciado [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED] que realizara la destrucción de los productos vencidos o próximos a vencer objeto de sellado en su establecimiento.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la administración pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. POR RECIBIDO

1. Correo electrónico de fecha veintiocho de abril del corriente año, remitido por el licenciado [REDACTED] en su calidad de propietario de la [REDACTED], a través del cual adjuntó escrito en el que informa que los productos sellados en fecha once de enero del año dos mil dieciséis, fueron entregados a la empresa [REDACTED] para su destrucción, por lo que se encontraba gestionando la obtención del acta correspondiente.

2. Correo electrónico de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, remitido por el licenciado [REDACTED], mediante el que adjunta escrito de fecha veintisiete de julio del presente año, en el cual expone que la empresa [REDACTED] no le ha extendido constancia o acta de destrucción de los productos sellados en la fecha indicada en el párrafo que antecede, pese a reiterados requerimientos, no obstante ello, anexa factura de pago por servicios prestados por la empresa antes indicada a el establecimiento de su

titularidad de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, y capturas de pantalla de teléfono móvil de la comunicación electrónica sostenida con dicha empresa.

III. CONSIDERACIONES:

Advirtiendo esta Unidad en atención a la documentación anexa a los escritos antes relacionados que el licenciado [REDACTED], ha realizado las gestiones encaminadas a obtener el acta de destrucción correspondiente de los productos sellados en fecha once de enero del año dos mil dieciséis, sin obtener un resultado favorable por parte de la empresa [REDACTED]

Bajo ese escenario y considerando que dichos productos se encontraban vencidos o próximos a vencer, en este caso en particular y en aplicación del principio de buena fe que rige la actuación de la administración pública, previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la LPA relativo a que: *“todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes”*, se tendrá por cierto lo expuesto por dicho profesional en relación a que esos productos fueron entregados para su destrucción a la empresa antes citada, en consecuencia archívese este procedimiento.

POR TANTO y de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 13, de la Ley de Medicamentos; 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente expediente; y,
- b) *notifíquese.* -

<p> ILEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS </p>
